



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 179

Fecha: 07/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00246	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ vs DERIAN TIMARAN	Auto Ordena Correr Traslado Excepciones Merito	03/11/2023
5200141 89001 2022 00380	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA SANTACRUZ URDANIVIA vs MARLON FERNANDO ARTEAGA	Auto ordena notificar en nueva dirección	03/11/2023
5200141 89001 2023 00343	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON BAYARDO RIASCOS POTOSÍ vs NANCY RODRIGUEZ	Auto no admite reforma a la demanda	03/11/2023
5200141 89001 2023 00481	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs DORIS ESPERANZA PANTOJA BERMUDEZ	Auto rechaza Demanda	03/11/2023
5200141 89001 2023 00483	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A.E.S.P. vs DELIA MARIA - PINTO BOLAÑOS	Auto rechaza Demanda	03/11/2023
5200141 89001 2023 00486	Verbal Sumario	MAURICIO - ARELLANO vs MARIA - NARVAEZ GONZALES	Auto rechaza Demanda	03/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00246
Demandante: José Antonio Rodríguez Sánchez
Demandados: Derian Timaran, Evangelina Timaran y Cristina Timaran

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería al mandatario judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Luis Carlos Ortega Fuertes portador de la T.P. No. 76.969 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de los demandados.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 7 de noviembre de 2023
Secretario

Informe secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00380
Demandante: María Constanza Santacruz Urdanivia
Demandado: Marlon Fernando Arteaga

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones del demandado Marlon Fernando Arteaga; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones del demandado Marlon Fernando Arteaga, la Manzana 5 Casa 18 Barrio Las Brisas de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 3 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2023-00343

Demandante: Nelson Bayardo Riascos Potosi

Demandada: Nancy Rodríguez

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, presenta escrito en el que informa que reforma la demanda en lo que concierne a hechos y pretensiones por concepto de intereses moratorios.

El artículo 93 del C. G. del P., respecto de la reforma de la demanda, dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reforma la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...).”*

Revisado el memorial antes descrito, a la luz de la norma transcrita, se observa que si bien se busca alterar los hechos y pretensiones de la demanda, los mismos no son claros y precisos, por cuanto se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2020 a 31 de octubre de 2021 y desde el 1 de abril de 2023, cuando el título base del recaudo coercitivo señala como fecha de vencimiento de la obligación el 12 de julio de 2021, por tanto es a partir de dicha data que se causan la mora; razón pro la cual no habrá lugar a aceptar la reforma de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a aceptar la reforma de la demandad presentada por la apoderada de la parte demandante, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), tres (03) de noviembre de 2023.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso EJECUTIVO No. 520014189001-2023-00481

Demandante: Bancien S.A. – Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Doris Esperanza Pantoja Bermúdez

Pasto (N), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de noviembre de 2023

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto (N), tres (03) de noviembre de 2023.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso EJECUTIVO No. 520014189001-2023-00483

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. "CEDENAR S.A.E.S.P.

Demandado: Delia María Rosario Pinta Bolaños

Pasto (N), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de noviembre de 2023

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto (N), tres (03) de noviembre de 2023.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE No. 520014189001-2023-00486

Demandante: Mauricio Andrés Arellano Rosero

Demandado: María Elssy Narváez

Pasto (N), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 07 de noviembre de 2023

Secretaría